### C:\Users\HP\Documents\Stef ofi\Stephanie\Observatorio\Normativa\Bolivia.jpgLey N° 872. Ley de Ratificación De La “Convención Interamericana sobre La protección De Los Derechos Humanos De Las Personas Mayores (21/12/2016)

Artículo Único. De conformidad con el numeral 14 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, y los Artículos 33 y 37 de la Ley Nº 401 de 18 de septiembre de 2013, de Celebración de Tratados, se ratifica la “Convención  Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, adoptada el 15 de junio de 2015 en Washington D.C., Estados Unidos de América, y suscrita el 9 de junio de 2016, por el Representante Permanente del Estado Plurinacional de Bolivia ante la Organización de Estados Americanos (OEA).

Al haber ratificado la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la misma se eleva a rango de Ley.” Por tanto, es de cumplimiento obligatorio el siguiente precepto legal a favor de la población mayor LGBTI, determinado en el instrumento internacional indicado:

Artículo 9 Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia

La persona mayor tiene derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, a recibir un trato digno y a ser respetada y valorada, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la cultura, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen social, nacional, étnico, indígena e identidad cultural, la posición socio-económica, discapacidad, la orientación sexual, el género, la identidad de género, su contribución económica o cualquier otra condición.”50